

ID 960234
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

520
APRUEBA ORDENANZA PARA LA
COBRANZA DE CONTRIBUCIONES,
PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS
MUNICIPALES MOROSOS.-

CONCHALI, 03 MAR. 2017

DECRETO EXENTO N° 234 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acuerdo de Concejo de fecha 28.02.17, y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUÉBASE la siguiente Ordenanza de Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y de Derechos Municipales Morosos:

**ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES,
PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES
MOROSOS**

TITULO I. DE LA MOROSIDAD

Artículo 1º. Las patentes, derechos y tasas municipales que no se paguen en los plazos establecidos se considerarán en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza, siendo también aplicable, las normas contenida en los artículos 50, 53, 54, 55 y 192 ° del Código Tributario.

Artículo 2º. Los contribuyentes constituidos en mora por el no pago de las patentes, derechos y tasas municipales, estarán obligados al pago de los reajustes e intereses en los términos indicados en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que podrá aplicarles el Juzgado de Policía Local.

TITULO II. DE LOS REAJUSTES E INTERÉS.

Artículo 3º. El monto correspondiente a toda patente, derecho y tasa municipal que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, IPC, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y último día del segundo mes que precede al de su pago, o en el indicador que sustituya al IPC, en caso que proceda.

El contribuyente de la deuda morosa, también estará afecto a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, o el que se establezca en el Código Tributario. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero de este artículo no siendo aplicable ningún otro recargo.



Cuando el atraso en el pago se debe a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el jefe Superior del Servicio o en quien este haya delegado esta facultad, no procederá la aplicación de reajustes ni intereses penales. Solo se condonaran o rebajaran deuda, intereses y multas cuando una Ley así lo permita.

TITULO III. DE LOS CONVENIOS DE PAGOS.

ARTÍCULO 4°. La Municipalidad, podrá otorgar facilidades hasta de un año calendario, en cuotas periódicas y sucesivas para el pago de las patentes, derechos y tasas municipales morosas, a aquellos contribuyentes que así lo soliciten.

Los Convenios de Pago que suscriba la Municipalidad deben resguardar debidamente la recuperación de los recursos adeudados, y deben ser suscritos por el Alcalde o los jefes de las unidades giradoras de la Municipalidad, previa delegación de facultades del primero; y el contribuyente deudor, o quien lo represente con un poder notarial simple

Para suscribir el Convenio de Pago, el contribuyente deberá pagar la primera cuota al momento de la firma del mismo, por un monto mínimo equivalente al 15% del valor de la deuda total, incluido el monto correspondiente a los reajustes e intereses, determinados de acuerdo al precedente artículo 3° .

La celebración de un Convenio de Pago por el monto de la mora, determinará la suspensión inmediata del procedimiento de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Tal suspensión permanecerá vigente mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas.

El no pago de una o más cuotas pactadas en el convenio de pago hará exigible el total de la deuda, como deuda vencida, ipso facto y sin necesidad de requerimiento judicial.

TITULO IV. DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5°

La cobranza administrativa de la patente, derechos y tasas municipales morosos, estará a cargo del Departamento de Cobranza y Regularización.

Para realizar la Cobranza Administrativa, las Unidades Giradoras emitirán periódicamente al Departamento de Cobranza el Rol de Morosos con y sin convenios desde sus sistemas computacionales, el que deberá encontrarse debidamente actualizado.

Además deberán responder a todos los requerimientos emanados del Departamento de Cobranza, que tengan relación con una gestión de cobranza eficiente y oportuna.



ARTÍCULO 6° El Departamento de Cobranza y Regularización, gestionará la cobranza administrativa de los contribuyentes que estén en mora, conforme al siguiente procedimiento:

a) Sobre deuda por patentes comerciales:

Al término del período de vencimiento del pago del semestre respectivo, la Unidad de Cobranza remitirá el listado de morosidad a la Dirección de Inspección General para que esta realice el proceso de fiscalización pertinente procediendo a la Denuncia al Juzgado de Policía Local, cuando corresponda.

Habiendo realizado las acciones precedentes en los caso que no se logre la regularización de la deuda, por concepto de patente comercial, se procederá a la aplicación de la sanción de clausura prevista en el artículo 58° del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, mediante el respectivo Decreto Alcaldicio Exento. La unidad encargada de aplicar las labores de clausura es la Dirección de Inspección General

b) Sobre deuda por derechos de aseo domiciliario: Al término de cada semestre, la Unidad de Cobranza, en base al rol de morosos informado por el Departamento Rentas Municipales, procederá, a notificar a los deudores que se encuentren en mora en el pago. El proceso de notificación será realizado por personal municipal o por carta certificada, por medio de la empresa de Correos de Chile.

c) Sobre otros derechos municipales: En base a la información aportada por las unidades giradoras la Unidad de Cobranza, notificará mediante carta certificada, a los contribuyentes morosos, de cualquier otro impuesto o derecho municipal que se encuentre en mora.

d) Sobre la Notificación de Morosidad

El proceso de notificación será realizado por personal municipal o por carta certificada, por medio de la empresa de Correos de Chile.

La carta de notificación contendrá la información del total adeudado, estableciendo un plazo máximo de regularización de la deuda de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación realizada en conformidad al art. 46 de la ley 19.880; o en su defecto para suscribir un Convenio de Pago por la deuda morosa.

TITULO VI. DE LA COBRANZA JUDICIAL

ARTÍCULO 7° Luego de haberse agotado las instancias de cobranza administrativa, la Unidad



de Cobranza remitirá al Secretario Municipal la nómina de deudores morosos, debidamente actualizada con las multas, reajustes e intereses.

El Secretario Municipal, emitirá, dentro del plazo de 10 días hábiles el certificado de la deuda, el que contendrá todos los antecedentes fidedignos.

ARTÍCULO 8º. Para los efectos del Cobro Judicial de los recursos en mora, el certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite la deuda, tendrá mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 9º La Cobranza Judicial estará a cargo de la Dirección Jurídica de la Municipalidad, quien podrá cumplir esta función con sus propios abogados, o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas

TITULO VII. DE LA DECLARACION DE INCOBRABILIDAD

ARTÍCULO 10º. Agotados todos los medios de cobro de la deuda morosa, previa certificación del Secretario Municipal y con acuerdo del Concejo, la Municipalidad podrá dictar el Decreto Alcaldicio Exento declarando incobrables la respectiva deuda morosa y castigarla en su contabilidad, una vez transcurridos cinco años, desde que se hicieron exigibles las contribuciones de impuestos y derechos municipales.

La Dirección de Administración y Finanzas procederá a castigar de la contabilidad los créditos involucrados en la deuda morosa.

TITULO VIII. DE LA CLAUSURA DE LOCALES COMERCIALES

ARTÍCULO 11º. El Alcalde tiene la facultad para decretar la clausura inmediata de cualquier negocio, giro o establecimiento que mantenga en mora los pagos que le correspondan, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 12º. La violación de la clausura decretada por el Alcalde será sancionada con una multa equivalente de hasta a cinco Unidades Tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejercido el giro, sin perjuicio de la correspondiente denuncia de violación de sellos que se realizará en la Fiscalía correspondiente.

ARTÍCULO 13º. Los inspectores municipales que ejecuten materialmente la clausura fijarán en el establecimiento los sellos necesarios para evitar el funcionamiento del mismo y los carteles que establezcan la condición de clausura a que se encuentra sometido dicho inmueble.

ARTÍCULO 14º Una vez pagada la deuda , obtenida la patente municipal o pagada la multa,



según el motivo de la clausura, se procederá a dictar el decreto que ordena su alzamiento de la manera más expedita, para que los inspectores municipales procedan al retiro de los sellos y carteles respectivos a la brevedad.

TITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15° El deudor sólo podrá oponer como excepción al cobro por las causales contempladas en el Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes...

ARTÍCULO 16° El Jefe de las unidades municipales responsables del giro de las patentes, derechos tasas municipales, en cualquier momento, de oficio a petición de parte, deberá corregir los errores o vicios de que adolezca el Rol de Morosos, lo que quedará registrado en un Libro que debe crearse para este efecto, y los antecedentes respectivos deberán adjuntarse en el expediente de los contribuyentes involucrados.

ARTÍCULO 17° El contribuyente que cambie su domicilio comercial de esta comuna a otra y se encuentre atrasado en el pago de la respectiva patente en el municipio, mientras no regularice la deuda en este municipio no le será emitido el Certificado de No Deuda citado en el art. 29° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 18° No se podrá alegar como excepción en el retraso en el pago el desconocimiento de las fechas de pago que se encuentran en las ordenanzas y en la Ley de Rentas Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/

TRANSCRITO A:

Control – Adm. Municipal– Finanzas - TESMU

Jurídico – Transito – Patentes -

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20285/



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

CONCHALI, febrero 28 de 2017.

CERTIFICADO



DANIEL BASTÍAS FARIÁS, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero de 2017, se aprobó por unanimidad de los presentes la Ordenanza de Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y de Derechos Municipales Morosos.